

RESERVADO

Señor Juez Instructor:

Durante el plazo ampliatorio de 60 días que se ordenó por auto de fs. 2944. (C.15), a fs. 2946 se amplía el auto apertorio de instrucción contra Marcia Gálvez o Ignacia Gálvez Naupa y Juan Ayala Cahuana por delito de múltiple homicidio calificado en agravio de Octavio Rodrigo Infante y otros, dictándoseles orden de detención provisional y disponiéndose al efecto sea inmediata captura.

De fs. 2954 y 2955 obra el informe número 36-LH, su fecha 25 de Octubre de 1983, suscrito por el Jefe de línea G.C. de Huanta, dando cuenta de que no ha sido posible efectuar las notificaciones a los testigos ni las detenciones ordenadas por el Señor Juez Instructor al haberse constatado " que casi la totalidad de los Comuneros de Uchuraccay han emigrado a otras ciudades o poblados aún no establecidos, en razón de que son continuamente golpeadas por la acción subversiva e incursionadas por las Fuerzas del Orden".

De fs. 2957 a 2959 obra el Parte N° 79-SE evacuado por la dependencia PIP de Huanta en el mismo sentido.

A fs. 3016 y 3056 (C.16) se certifica la carencia de Antecedentes Judiciales, Penales de María o Ignacia Gálvez Naupa y Juan Ayala Cahuana.

A fs. 3057 continuada a fs. 3067 se confronta a los inculpaos Mariano Concepción Ccasani y Dionisio Morales Pérez quienes se afirman y ratifican en sus respectivas declaraciones e Instructivas; no señalándose en esta diligencia los puntos contradictorios sobre los que versa la confrontación y siendo el Acta confusa en su redacción esta diligencia no aporta mayores datos al esclarecimiento de los hechos investigados.

A fs. 3069 y 3070 obran las declaraciones

///...

RESERVADO

Señor Juez Instructor:

Durante el plazo ampliatorio de 60 días que se ordenó por auto de fs. 2944. (C.15), a fs. 2946 se amplía el auto apertorio de instrucción contra Marcia Gálvez o Ignacia Gálvez Ñaupá y Juan Ayala Cahuana por delito de múltiple homicidio calificado en agravio de Octavio Rodrigo Infante y otros, dictándoseles orden de detención provisional y disponiéndose al efecto sea inmediata captura.

De fs. 2954 y 2955 obra el informe número 36-IH, su fecha 25 de Octubre de 1983, suscrito por el Jefe de línea G.C. de Huanta, dando cuenta de que no ha sido posible efectuar las notificaciones a los testigos ni las detenciones ordenadas por el Señor Juez Instructor al haberse constatado " que casi la totalidad de los Comuneros de Uchuraccay han emigrado a otras ciudades o poblados aún no establecidos, en razón de que son continuamente golpeadas por la acción subversiva e incursionadas por las Fuerzas del Orden".

De fs. 2957 a 2959 obra el Parte N° 79-SE evacuado por la dependencia FIP de Huanta en el mismo sentido.

A fs. 3016 y 3056 (C.16) se certifica la carencia de Antecedentes Judiciales, Penales de María o Ignacia Gálvez Ñaupá y Juan Ayala Cahuana.

A fs. 3057 continuada a fs. 3067 se confronta a los inculpaos Mariano Concepción Ccasani y Dionisio Morales Pérez quienes se afirman y ratifican en sus respectivas declaraciones e Instructivas; no señalándose en esta diligencia los puntos contradictorios sobre los que versa la confrontación y siendo el Acta confusa en su redacción esta diligencia no aporta mayores datos al esclarecimiento de los hechos investigados.

A fs. 3069 y 3070 obran las declaraciones

///...

RESERVADO

Señor Juez Instructor:

Durante el plazo ampliatorio de 60 días que se ordenó por auto de fs. 2944. (C.15), a fs. 2946 se amplía el auto apertorio de instrucción contra Marcia Gálvez o Ignacia Gálvez Ñaupá y Juan Ayala Cahuana por delito de múltiple homicidio calificado en agravio de Octavio Rodrigo Infante y otros, dictándoseles orden de detención provisional y disponiéndose al efecto sea inmediata captura.

De fs. 2954 y 2955 obra el informe número 36-IH, su fecha 25 de Octubre de 1983, suscrito por el Jefe de línea G.C. de Huanta, dando cuenta de que no ha sido posible efectuar las notificaciones a los testigos ni las detenciones ordenadas por el Señor Juez Instructor al haberse constatado " que casi la totalidad de los Comuneros de Uchuraccay han emigrado a otras ciudades o poblados aún no establecidos, en razón de que son continuamente golpeadas por la acción subversiva e incursionadas por las Fuerzas del Orden".

De fs. 2957 a 2959 obra el Parte N° 79-SE evacuado por la dependencia FIP de Huanta en el mismo sentido.

A fs. 3016 y 3056 (C.16) se certifica la carencia de Antecedentes Judiciales, Penales de María o Ignacia Gálvez Ñaupá y Juan Ayala Cahuana.

A fs. 3057 continuada a fs. 3067 se confronta a los inculcados Mariano Concepción Ccasani y Dionisio Morales Pérez quienes se afirman y ratifican en sus respectivas declaraciones e Instructivas; no señalándose en esta diligencia los puntos contradictorios sobre los que versa la confrontación y siendo el Acta confusa en su redacción esta diligencia no aporta mayores datos al esclarecimiento de los hechos investigados.

A fs. 3069 y 3070 obran las declaraciones

///...

///...mes Testimoniales de Froilan Durand Orellana y César Durand Gutiérrez quienes manifiestan desconocer los hechos que se investiga.

A fs. 3168 y 3169 obra el Parte N°.023-IC -Jp remitido por la Jefatura Provincial PIP de La Mar informando negativamente sobre el resultado de la diligencias investigatorias de identificación y captura de los encauzados. De fs. 3171 a 3174 obra el Atestado N°.14-PGCT formulado por el Comandante de Puesto de la G.C. de Tambo que dá cuenta del hallazgo de un cádaver presumiblemente de Fortunato Gavilán, de cuyas conclusiones se desprende, que dicho cádaver no pertenece a la persona referida.

De fs. 3221 a 3223 (C. 17) obra los Partes Nros. 45,201 DP.C.DOJ., Parte N°. 2348-DP.C.DOJ. y Parte N°. 2490-DP.C.DOJ. que dan cuentan de las diligencias investigatorias verificadas con relación a la captura de los inculpa dos, con resultado negativo.

En fs. 3231 a 3233 obra el Acta de la diligencia de la reconstrucción practicada por el personal del Juzgado con intervención de los inculpa dos, familiares y abogados en la parte Civil, así como dos peritos Topógrafos nombrados por el Juzgado. Constituidos todos en la Comunidad de Uchuraccay en la que se reconstruye practicamente, parcialmente, según las declaraciones del inculpa do Ccasani Gonzales, el encuentro de éste con el agraviado Argumedo García apróximadamente a la 5.p.m. del día de los hechos hasta el momento en que el guía es conducido por varios comuneros hacia la Comunidad, circunstancias en que son interceptados por cerca de cincuenta comuneros entre hombres y mujeres armados de piedras palos, huaracas y hacahas entre los que el inculpa do Ccasani Gonzales reconoce a Silvio Chávez Soto, Dionisio Morales Pérez, Mariano Figueroa Rojas, Dionisio Pedro Ramos Ricra, Daniel Chocce Ayala, Antonio Chávez Soto y al agraviado Severino Huáscar Morales Ccente quienes al dirigirse por un camino de herradura que pasa por la parte superior de la casa de Fortunato Gavilán, pudieron observar un

///...

///...mes Testimoniales de Froilan Durand Orellana y César Durand Gutiérrez quienes manifiestan desconocer los hechos que se investiga.

A fs. 3168 y 3169 obra el Parte N°.023-IC -Jp remitido por la Jefatura Provincial PIP de La Mar informando negativamente sobre el resultado de la diligencias investigatorias de identificación y captura de los encauzados. De fs. 3171 a 3174 obra el Atestado N°.14-PGCT formulado por el Comandante de Puesto de la G.C. de Tambo que dá cuenta del hallazgo de un cádaver presumiblemente de Fortunato Gavilán, de cuyas conclusiones se desprende, que dicho cádaver no pertenece a la persona referida.

De fs. 3221 a 3223 (C. 17) obra los Partes Nros. 45,201 DP.C.DOJ., Parte N°. 2348-DP.C.DOJ. y Parte N°. 2490-DP.C.DOJ. que dan cuenta de las diligencias investigatorias verificadas con relación a la captura de los inculpa dos, con resultado negativo.

En fs. 3231 a 3233 obra el Acta de la diligencia de la reconstrucción practicada por el personal del Juzgado con intervención de los inculpados, familiares y abogados en la parte Civil, así como dos peritos Topógrafos nombrados por el Juzgado. Constituidos todos en la Comunidad de Uchuraccay en la que se reconstruye practicamente, parcialmente, según las declaraciones del inculpado Ccasani Gonzales, el encuentro de éste con el agraviado Argumedo García aproximadamente a la 5.p.m. del día de los hechos hasta el momento en que el guía es conducido por varios comuneros hacia la Comunidad, circunstancias en que son interceptados por cerca de cincuenta comuneros entre hombres y mujeres armados de piedras palos, huaracas y hacahas entre los que el inculpado Ccasani Gonzales reconoce a Silvio Chávez Soto, Dionisio Morales Pérez, Mariano Figueroa Rojas, Dionisio Pedro Ramos Ricra, Daniel Chocce Ayala, Antonio Chávez Soto y al agraviado Severino Huáscar Morales Ccente quienes al dirigirse por un camino de herradura que pasa por la parte superior de la casa de Fortunato Gavilán, pudieron observar un

///...

///...número de indeterminado de personas que procedían a enterrar los cadáveres de los agraviados, aproximadamente a una distancia de 250 mts. del lugar donde se encontraba el inculgado Ccasani. Que el guía Argumedo García fue conducido a la casa Comunal y el inculgado Ccasani se dirigió a su casa.

Al ser conducidos los inculgados Dionisio Moarales Pérez, Sinmeón Auccatoma Quispe, y Mariano Concepción Ccasani Gonzales al lugar en que se encontraban las cuatro fosas donde se hallaron los cadáveres de los agraviados, a efectos de reconstruir la forma y circunstancias en que se cometió el delito materia de autos éstos se negaron rotundamente a practicar dicha reconstrucción, concluyendo la diligencia con la constatación por parte del Juzgado de que tanto la casa Comunal como la del inculgado Gavilán García se hallan completamente quemadas y en las casas próximas de la plaza principal no habita persona alguna.

A fs. 3276 y 3239 obra los Partes N°. 37-SE, el 25-IC-JP-H. que dá cuenta de la ubicación y captura de los inculpados con resultado negativo.

A fs. 3280 obra la declaración Testimonial de Alfonso Rodrigo Reyes Moñante, Coordinador General de la Revista "Caretas", quién depone sobre las circunstancias en que se adquirió las fotos que obran en autos de fs. 1770 a 1775, indicando que le fueron ofrecidas en venta por persona no identificada un día viernes en la noche y por considerariás de importancia en este proceso acordaron con el Jefe de Redacción de la misma Revista entregarlas al Señor Fiscal de la Nación, hecho que verificaron el día lunes a primera hora.

A fs. 3281 se declara reos ausentes a los encauzados Marcia Gálvez de Gavilán o Ignacia Gálvez de Gavilán y Juan Ayala Cahuana, nombrándoseles como defensor de oficio al doctor Pedro Janampa Vallejo, quién jura el cargo a fs. 3282. Es de advertir que el auto ampliatorio de instrucción comprende a Marcia Gálvez o Ignacia Gálvez Naupa y no a Marcia o Ignacia Gálvez de Gavilán.

A fs. 3286 obra el informe de perítaje N°. 01-84-DRA-XVIII-A-OCR al que se adjunta un plano del (SIC) recorrido que presuntamente hicieron los agraviados, limitándose el ~~2~~
///...

///...informe a señalar la altura sobre el nivel del mar y la distancia acumulada de cada uno de los puntos recorridos en la diligencia de reconstrucción. Como es de verse de los múltiples oficios cursados por el señor Juez Instructor a las autoridades encargadas de proceder a la ubicación y captura de los inculpados, y de las respuestas dadas por dichas autoridades contenidas en los Partes Informativos que obran en autos en los que se concluye que, pese a haberse agotado todas las diligencias pertinentes, no han sido posible proceder a la ubicación y captura de las personas requeridas por el Juzgado, por cuanto la mayor parte de las Comunidades de Uchuraccay, Iquicha, Huaychao y otras aldeñas han sido abandonadas por sus pobladores quienes han emigrado a lugares no establecidos.

Así mismo durante todo el plazo ampliatorio de esta instrucción la Autoridad Político Militar ha hecho caso omiso de las órdenes judiciales, por cuanto hasta la fecha, no ha cumplido con remitir ~~los~~ informes solicitados respecto a los viajes realizados por las fuerzas del orden a la Comunidad de Uchuraccay, con anterioridad a los sucesos, que son materia de esta investigación; así como tampoco se ha remitido la relación de los integrantes de las Patrullas que efectuaron dichos viajes, ni de la Patrulla Mixta GC-AP que llegara con fecha 28 de enero a la Comunidad de Uchuraccay.

De otro lado, no se ha efectuado diligencia alguna tendiente a la verificación de la muerte de los inculpados Gavilán García, Ccente Figueroa y Soto Chávez, toda vez que, el Atestado que obra de fs. 3171 a 3173, que da cuenta del hallazgo de un cadáver concluye indicando que el mismo no pertenece a Gavilán García.

De las pericias Médico-Forense y Odontológico, signadas con los números 1752/83 y 001/83, que obran de fs. 2881 y 2882 ratificadas a fs. 2888 se ha considerado, en ~~la primera de ellas~~, que el cráneo recepcionado, pertenece a Severino Huáscar Morales Ccente, el mismo que fuera trasladado a esta ciudad luego de la exhumación practicada el 14 de mayo de 1983 en el cementerio de Uchuraccay y, que según referencia de los pobladores, pertenecía al referido agraviado.

///...

///...informe a señalar la altura sobre el nivel del mar y la distancia acumulada de cada uno de los puntos recorridos en la diligencia de reconstrucción. Como es de verse de los múltiples oficios cursados por el señor Juez Instructor a las autoridades encargadas de proceder a la ubicación y captura de los inculcados, y de las respuestas dadas por dichas autoridades contenidas en los Partes Informativos que obran en autos en los que se concluye que, pese a haberse agotado todas las diligencias pertinentes, no han sido posible proceder a la ubicación y captura de las personas requeridas por el Juzgado, por cuanto la mayor parte de las Comunidades de Uchuraccay, Iquicha, Huaychao y otras aldeñas han sido abandonadas por sus pobladores quienes han emigrado a lugares no establecidos.

Así mismo durante todo el plazo ampliatorio de esta instrucción la Autoridad Político Militar ha hecho caso omiso de las órdenes judiciales, por cuanto hasta la fecha, no ha cumplido con remitir ~~los~~ informes solicitados respecto a los viajes realizados por las Fuerzas del Orden a la Comunidad de Uchuraccay, con anterioridad a los sucesos, que son materia de esta investigación; así como tampoco se ha remitido la relación de los integrantes de las Patrullas que efectuaron dichos viajes, ni de la Patrulla Mixta GC-AP que llegara con fecha 28 de enero a la Comunidad de Uchuraccay.

De otro lado, no se ha efectuado diligencia alguna tendiente a la verificación de la muerte de los inculcados Gavilán García, Ccente Figueroa y Soto Chávez, toda vez que, el Atestado que obra de fs. 3171 a 3173, que da cuenta del hallazgo de un cadáver concluye indicando que el mismo no pertenece a Gavilán García.

De las pericias Médico-Forense y Odontológico, signadas con los números 1752/83 y 001/83, que obran de fs. 2881 y 2882 ratificadas a fs. 2888 se ha considerado, ~~en la primera de ellas, que el cráneo recepcionado, pertenece a Severino Huáscar Morales Ccente, el mismo que fuera trasladado a esta ciudad luego de la exhumación practicada el 14 de mayo de 1983 en el cementerio de Uchuraccay y, que según referencia de los pobladores, pertenecía al referido agraviado~~
///...

///...do . En tanto que, el Dictamen Pericial número 001-83 que corresponde a la muestra N°. 02, puente fijo Antero-superior de oro, se concluye que dicha prótesis fija corresponde al craneo remitido, sin embargo es menester anotar, que al parecer por error material al remitir las muestras para las pericias correspondientes se consignó en el sobre que contenía el postizo, como perteneciente a Juan Eudes Argumedo García, como quiera que, las diligencias actuadas durante el plazo ampliatorio, no han variado la situación jurídica de los procesados, este Ministerio reproduciendo en todos sus extremos el dictamen fiscal que corre de 2638 a 2674 concluye porque en autos está debidamente acreditada la Comisión del delito de homicidio en agravio de los Periódistas...

del Guía Juan Eudes Argumedo García y Severino Huáscar Morales Ccente, así como la responsabilidad de los procesados. En cuanto al delito de homicidio por negligencia que se atribuye al Periódista Luis A. Morales Ortega, no habiéndose acreditado la Comisión del mismo no alcanza responsabilidad penal alguna al referido procesado.

HAY REOS EN CARCEL (Dionisio Morales Pérez, Simeón Tucacoma Quispe y Mariano Concepción Ccasani Gonzales)

Ayacucho, 14 de Enero de 1984.

///...do . En tanto que, el Dictamen Pericial número 001-83 que corresponde a la muestra N°. 02, puente fijo Antero-superior de oro, se concluye que dicha prótesis fija corresponde al craneo remitido, sin embargo es menester anotar, que al parecer por error material al remitir las muestras para las pericias correspondientes se consignó en el sobre que contenía el postizo, como perteneciente a Juan Eudes Argumedo García, como quiera que, las diligencias actuadas durante el plazo ampliatorio, no han variado la situación jurídica de los procesados, este Ministerio reproduciendo en todos sus extremos el dictamen fiscal que corre de 2638 a 2674 concluye porque en autos está debidamente acreditada la Comisión del delito de homicidio en agravio de los Periódistas...

del Guía Juan Eudes Argumedo García y Severino Huáscar Morales Ccente, así como la responsabilidad de los procesados. En cuanto al delito de homicidio por negligencia que se atribuye al Periódista Luis A. Morales Ortega, no habiéndose acreditado la Comisión del mismo no alcanza responsabilidad penal alguna al referido procesado.

HAY REOS EN CARCEL (Dionisio Morales Pérez, Simeón Tucacoma Quispe y Mariano Concepción Ccasani Gonzales)

Ayacucho, 14 de enero de 1984.